

13 Feb 68

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1968

Nº 16.026

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 64 de 29 de diciembre de 1967, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1968.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 344 de 30 de octubre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 245 de 8 noviembre de 1967, por la cual se da una autorización.

Cartas de Naturalización

Lista de las Personas que han adquirido Carta de Naturalización como Nacional Panameño, durante el mes de noviembre de 1967.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 105 y 106 de 30 de diciembre de 1966, celebrados por la Nación y Manuel José Berrocal Fabrega, en representación de Cía. de Llanos y Accesorios, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 31 de 21 de diciembre de 1967, celebrado por la Nación y Menahem Khalif Dayan, en representación de Industrias Lancera Khalif Hermanos, S. A.

Artículos y Efectos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

LEY NUMERO 64

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1968.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1968, así:

I. PRESUPUESTO CORRIENTE

Ingresos Corrientes

1. Ingresos Tributarios	B/. 100,204,098
Impuestos	
Directos	B/. 47,051,598
Impuestos	
Indirectos	53,152,500
2. Ingresos	
No Tributarios	29,332,570
Renta de Activos	2,111,500
Tasas, Derechos y cargos	8,456,000
Utilidades de Empresas	
Estatales	16,185,070
Transferencias Corrientes	3,080,000

TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES

B/. 180,936,668

GASTOS CORRIENTES

Organo Legislativo

Asamblea Nacional	3,058,160
Contraloría General de la República	2,558,612

Organo Ejecutivo

Presidencia de la República	2,013,251
Gobierno y Justicia	15,985,772
Relaciones Exteriores	3,398,331
Hacienda y Tesoro	3,650,642
Educación	29,127,169
Universidad de Panamá	5,099,605
Obras Públicas	9,249,807
Agricultura, Comercio e Industrias	5,805,908
Oficina de Regulación de Precios	405,125
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	17,273,853

Organo Judicial y Ministerio Público

Tribunales de Justicia	1,590,842
Ministerio Público	1,041,582

Organismo Electoral

Tribunal Electoral	2,027,369
SUB-TOTAL	

B/. 102,286,083

Deuda Pública

Deuda Externa	6,894,632
Deuda Interna	10,999,386

SUB-TOTAL 17,894,018

Transferencias

Transferencias Corrientes	6,946,567
Transferencias de Capital	2,910,000

SUB-TOTAL 9,856,567

TOTAL DE GASTOS CORRIENTES

B/. 130,936,668

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

II. PRESUPUESTO DE CAPITAL**INGRESOS DE CAPITAL**

1. Préstamos Directos	46,209,091
Financiamiento	
Interno	35,827,506
Financiamiento	
Externo	10,381,585
2. Transferencias	
de Capital	2,600,000
Donaciones	2,600,000
TOTAL DE	
INGRESOS	
DE CAPITAL	B/. 48,809,091

GASTOS DE CAPITAL

Inversión	
Directa	47,981,427
Inversión	
Indirecta	827,664

**TOTAL DE
GASTOS DE
CAPITAL****B/. 48,809,091****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2º Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas o ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberlo hecho durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 4º Para la ejecución de los gastos, las partidas autorizadas en el Presupuesto se dividirán en cuatro (4) cuotas; las cuotas corresponderán a los cuatro (4) trimestres del período fiscal. Se exceptúan de esta disposición las obligaciones o compromisos con plazo fijo de vencimiento o estacionarios, los que pueden ser asignados en uno o varios trimestres.

La solicitud de distribución será hecha por el Ministro del Ramo y quedará sujeta a la revisión y aprobación del Director General de Planificación y Administración por intermedio del Departamento de Presupuesto.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las asignaciones de cada trimestre conforme a las sumas autorizadas por la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan a esas asignaciones. Las distribuciones deberán presentarse a dicha Dirección General en los primeros quince (15) días de la vigencia de esta Ley. En caso contrario, el Director General de Planificación y Administración quedará facultado para hacerlo.

Artículo 5º Las asignaciones trimestrales aprobadas al iniciarse el período fiscal podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro respectivo durante la ejecución del presupuesto, siempre que dichas revisiones sean debidamente justificadas y aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 6º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República fijará en atención a las sumas probables de recaudación, las asignaciones de gastos de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas.

Artículo 7º Para los efectos del control de los gastos, que no sean de personal fijo, gastos de representación y jubilaciones, el Director General de Planificación y Administración y la Contraloría General de la República, lo llevarán con la flexibilidad necesaria y en base a las asignaciones autorizadas en el Programa.

Artículo 8º En la primera quincena de cada mes, los Ministerios y entidades autónomas y semi-autónomas deben presentar a la Dirección General de Planificación y Administración, un informe acompañado con copias de las cuentas y planillas de los gastos realizados en el mes anterior, en la ejecución de los programas, tanto de inversiones como de funcionamiento.

Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 9º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partidas y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 10. La partida de cien mil balboas (B/. 100,000.00) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de ella, se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, con excepción de la correspondiente a la Asamblea Nacional.

Artículo 11. El Consejo de Gabinete antes de aprobar uno de los citados gastos, solicitará al Director General de Planificación y Administración, su opinión sobre los mismos y dará notificación de ello por escrito al Ministro del ramo y al Contralor General de la República para la

formalización del pago de las cuentas. No se ordenará imputaciones a la Partida en referencia si ésta se ha agotado.

Artículo 12. El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Exceptúan-se los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 13. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o en el Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año.

En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14. Los funcionarios del servicio exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en el país.

Artículo 15. No se harán transferencias de fondos a las Instituciones Autónomas hasta tanto no haya sido aprobado sus respectivos presupuestos por la Dirección General de Planificación y Administración.

Parágrafo: La Dirección General de Planificación y Administración no podrá en ningún caso, aprobar los respectivos presupuestos de las Instituciones Autónomas cuando en estos haya cargos creados en contravención del Artículo 11 de la Ley 36 de 1965.

Artículo 16. El Estado sólo reconocerá el pago de pasajes al exterior a estudiantes que sean becados directamente por el gobierno nacional y aquellos a quienes se les hayan concedido o se les concedan becas por su conducto.

Artículo 17. Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentra en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldo. Exceptúanse de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sean posible reemplazar al funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 18. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Panamá y Colón B/10.00 diarios
Chiriquí, Bocas del Toro,
Darién y Provincias Centrales 7.50 diarios

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados. Será imprescindible para el pago de la cuenta, que este contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Cuando la misión tenga efecto en la ciudad de Colón, por funcionarios radicados en la capital y viceversa, sólo se reconocerá el importe de los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 19. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que debe satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Minis-

terio respectivo, a excepción de los que tengan asignados partidas especiales para este fin.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal deben consignarse estas partidas en el Presupuesto Corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

Artículo 20. Todas las erogaciones de partidas destinadas a propaganda y publicaciones en el exterior deberán efectuarse previa autorización de contratos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. La Caja de Seguro Social reintegrará al Teatro Nacional las sumas que tengan derecho a percibir de aquella institución, en concepto de pensión de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constitutivos, de indemnizaciones y de rentas vitalicias, las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

A partir de la vigencia de esta Ley, para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados o jubilados del Estado.

Parágrafo: No procederá el reintegro al Tesoro Nacional de las Rentas Vitalicias en aquellos casos en los cuales ésta se haya originado en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

Artículo 22. Las apropiaciones de Rentas y Egresos se dividen en: Ingresos Corrientes y de Capital y los Egresos en Gastos de Funcionamiento y de Capital.

Artículo 23. Los empréstitos externos o internos, las donaciones y cualquier ingreso de carácter extraordinario que se aprueben durante la vigencia de esta Ley, formarán parte del Presupuesto de Capital.

Artículo 24. Las partidas del Presupuesto de Funcionamiento comprenden la siguiente Clasificación:

1. Servicios Personales
2. Servicios no Personales
3. Gastos Generales
4. Transferencias
5. Deuda Pública, y
6. Otros Desembolsos Financieros

Las apropiaciones del Presupuesto de Capital, comprenden exclusivamente los egresos destinados a inversiones y se clasifican por Programas y Proyectos.

Artículo 25. Para las Transferencias de Créditos Presupuestarios se fijan las siguientes normas:

a) En el curso de la gestión, no se autorizará traspasos que excedan del 20% del total destinado a cada Ministerio para gastos corrientes o inversiones;

b) Las sumas presupuestadas destinadas al pago de servicios personales, no serán objeto de refuerzos ni se utilizarán para transferencias a otras partidas;

c) Las destinadas a gastos corrientes o de funcionamiento, podrán reforzar los giros de inversiones, pero las de inversiones no podrán transferirse para reforzar giros de gastos de funcionamiento;

d) Los ahorros o sobrantes que se produzcan en las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser utilizados de contrapartidas para créditos adicionales si son para financiar nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones de Capital.

Artículo 26 Para realizar misiones oficiales al exterior, la unidad administrativa que ordena el viaje, presentará por conducto del Ministro del Ramo al Ministro de la Presidencia, con no menos de quince (15) días de antelación, la solicitud correspondiente, indicando el propósito de la misión, número de Delegados, términos, dietas y demás informaciones pertinentes.

El Ministerio de la Presidencia resolverá en el término indicado y si está debidamente justificado, la autorización correspondiente. Copia de esta se remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República para efectos del pago de la cuenta.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales de la Comisión Negociadora, del Cuerpo Diplomático y de carácter confidencial que ordene el Presidente de la República.

Artículo 27 La Dirección General de Planificación y Administración, ordenará los desgloses de las apropiaciones globales autorizadas en el Presupuesto por la Asamblea Nacional. Los Ministerios deberán presentar a la Dirección de Planificación y Administración, el detalle de los gastos imputables a las partidas globales, quince (15) días antes del inicio de cada trimestre.

Artículo 28 Cuando se producen ingresos o reintegros por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos departamentos, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Planificación y Administración que podrá aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por la Dirección General de Planificación y Administración. Se exceptúan de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la Partida donde se causó el gasto.

Artículo 29 Las partidas para alumbrado eléctrico, gas y teléfono de los edificios públicos incluidos en el Presupuesto de Gastos de cada Ministerio serán administradas por la Dirección de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 30 Sólo se podrán comprar automóviles para uso de funcionarios públicos cuando en el Presupuesto Nacional se incluya la partida clara y específica para tal fin, con excepción de casos de necesidad comprobada, autorizada previamente por el Consejo de Gabinete.

Artículo 31 De acuerdo con el Artículo 1132 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto Nacional se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán, de acuerdo con su análisis de las rentas

nacionales la cuantía de la reducción en los gastos públicos.

Seguidamente, la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, en consulta con los Ministerios e Instituciones Autónomas, distribuirá el monto total de la reducción presupuestal recomendada entre los diferentes programas gubernamentales con base a las prioridades del plan de Desarrollo Económico y Social.

Ambas recomendaciones, la reducción total y la distribución de la misma, será entonces presentada al Consejo de Gabinete para su decisión final.

Artículo 32 El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas de las disposiciones de los Artículos 6 y 8 anteriores ocasionará, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones del capital que reciban estas entidades del Gobierno Nacional hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

Artículo 33 Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

Artículo 34 El empleado público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación, sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 35 Esta Ley entrará a regir desde el 1º de enero de 1968.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1967.

El Presidente,

Carlos Agustín Arias Ch.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. Presidencia de la República.—Ley número 64.—Panamá, 29 de diciembre de 1967.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 344

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y sus respectivos Suplentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Moisés Lezcano, Alcalde Municipal del Distrito de Buga-

ba, en reemplazo del señor Germán Quintero, quien renunció.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Olivario Gaitán, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en reemplazo del señor Moisés Lezcano.

Artículo Tercero: Se nombra al señor Eulogio González, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en reemplazo de Joaquín de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 245.—Panamá, 8 de noviembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Intercontinental de Comunicaciones por Satélites, S. A., (Intercomsa), empresa que ha sido autorizada por el Estado para la prestación del servicio público de comunicaciones internacionales a través de satélite, ha sometido a la aprobación del Órgano Ejecutivo, las tarifas que cobrará por la prestación de su servicio;

Que esta aprobación es necesaria y se ajusta a lo que dispone el Artículo Tercero del Contrato Nº 9, de 21 de diciembre de 1966, suscrito entre la Nación e Intercontinental de Comunicaciones, por Satélite, S. A., (Intercomsa);

Que las tarifas propuestas son razonables y, cuando es el caso, idénticas a las que por igual servicio cobran las otras empresas que en la República se dedican a la prestación de los mismos servicios.

RESUELVE:

Autorizar a Intercontinental de Comunicaciones por Satélite, S. A., (Intercomsa), para que cobre las tarifas que aquí se detallan por la prestación de los siguientes servicios:

	Ordinario	Cartas	Palabras
	Tele-gramas	Adicionales	
I. Servicio de Tele- grafía:	Mínimo 7	Mínimo 22	
	Palabras	Palabras	

— A —

Aden	E/ 1.00	11.00	.50
Afganistán	.88	9.69	.44
África del Norte (Posiciones Españolas) ceuta, Chafarinas, Melilla, y Peñón de Gomeza	.65	7.15	.32½
África del Suroeste (Swakopmund)	.81	8.91	.40½

África Oriental Francesa (Véase África Central Congo, Gabonesa Tchad)

África Central (República)	.98	10.78	.49
Alaska (Estado de)	.56	6.16	.28
Albania	.64	7.04	.32
Alemania	.56	6.16	.28
Alto Volta (República)	.86	9.46	.43
Angola	1.08	11.88	.54
Antigua	.69	7.59	.34½
Arabia Véase Aden, Hadramaut, Perim, Yemen)			
Arabia Saudita:			
Jeddah Bahrain	.96	9.46	.43
Otras Oficinas	.91	10.01	.45½
Argelia	.61	6.71	.30½
Argentina			
Buenos Aires	.39	4.29	.19½
Otras Oficinas	.47	5.17	.23½
Aruba	.29	3.19	.14½
Ascension (Isla)	.99	10.89	.49½
Australia	.78	8.58	.39
Austria	.62	6.82	.31
Azores	.51	5.61	.25½

— B —

Bahamas (Islas)	.57	6.27	.28½
Barbados	.57	6.27	.28½
Bélgica	.59	6.49	.29½
Bermuda	.75	8.25	.37½
Birmania	.88	9.68	.44
Bolivia La Paz,			
Oruro y Corocoro	.42	4.62	.21
Otras Oficinas	.43	4.73	.21½
Bonaire (Islas)	.29	3.19	.14½
Borneo del Norte	1.14	12.54	.57
Brasil	.42	4.62	.21
Brunei	1.22	13.42	.61
Bulgaria	.65	7.15	.32½
Budhabi	1.26	13.86	.63

— C —

Chad (República)	.98	10.78	.49
Cabo Verde (Islas de)	1.03	11.88	.54
Caimanes (Islas de los)	.69	7.59	.34½
Cambodia	1.24	13.64	.62
Camerun (Estado de)	1.01	11.11	.50½
Camerun (Zona Británica) (Véase Nigeria, Otras Oficinas)			
Canada	.44	4.84	.22
Canarias (Islas)	.70	7.70	.35
Carlinas	.83	9.68	.44
Carriacou (Islas)	.73	8.03	.36½
Ceilan	.81	8.91	.40½
Chatam (Islas)	.78	8.58	.39
Checoslovaquia	.66	7.26	.33
Chile Antofagasta, Arica, Iquique, Los Andes, Quilota, Santiago, Tocopilla y Valparaíso	.30	3.30	.15
Otras Oficinas	.35	3.85	.17½
China (Con excepción de Macao y Hong Kong)	1.20	13.20	.60
Cipre (Islas de)	.30	3.30	.15
Christmas (Islas) (Mar de Las Indias)	1.22	13.42	.61
Cocos-Keeling (Islas)	.96	10.56	.48
Colombia	.20	2.20	.10
Comoro (Islas)	.99	10.89	.49½
Congo (República)	.88	9.78	.43
Cook o Hervey (Islas)	.94	10.34	.47
Corea (Norte)	1.35	14.85	.67½
Corea (Sur)	.85	9.35	.42½
Costa de Marfil (República)	.86	9.46	.43
Costa de Oro (Véase Ghana)			
Costa Rica	.20	2.20	.10
Costa Somali Francesa	1.01	11.11	.50½

Cuba Fisherman's Point (U.S. Naval Operations Base, Guantánamo Bay)	.25	2.75	.12½
Habana y Otras Oficinas	.30	3.30	.15
Santiago de Cuba	.25	2.75	.12½
Curacao	.25	3.19	.14½
— D —			
Dahomey (República)	.86	9.46	.43
Danzig (Véase Polonia)			
Dinamarca	.57	6.27	.28½
Dominicana Isla	.69	7.59	.34½
Dominicana (República)			
Santo Domingo	.26	2.86	.13
Otras Oficinas	.30	3.30	.15
— E —			
Ecuador Esmeralda,			
Guayaquil, Quito y			
Salinas	.31	3.41	.15½
Otras Oficinas	.38	4.18	.19
Egypto	.72	7.92	.36
España	.65	7.15	.32½
Estados Unidos de América			
Nueva York, N. Y.;			
Miami, Fla.; Nueva			
Orleans, La.	.37	4.07	.18½
Otras Oficinas	.44	4.84	.22
Etiopía	.82	9.02	.41
— F —			
Falkland o Malvinas (Islas)			
Pto. Stanley y Bahía			
de Fox	.77	8.47	.38½
Fanning (Islas)	.90	9.90	.45
Fernado Po (Véase Pro- vincia Española del Golfo de Guinea)			
Feroe (Islas)	.59	6.49	.29½
Fiji (Islas)			
Suva	.78	8.58	.39
Otras Oficinas	.82	9.02	.41
Filipinas (República de)			
Manila	.74	8.14	.37
Otras Oficinas	.85	9.35	.42½
Finlandia	.60	6.60	.30
Formosa (Véase Taiwan)			
Francia (inclusive Andorra, Córcega y Mónaco)	.53	5.83	.26½
— G —			
Gabonesa (República)	.98	10.78	.49
Gambia Bathurst	1.11	12.21	.55½
Otras Oficinas	1.22	13.42	.61
Georgia Meridional	.96	10.56	.48
Ghana	1.24	13.64	.62
Gibraltar	.65	7.25	.33
Gilbert y Ellice (Islas)	.90	9.90	.45
Golfo Pérsico			
Abundhabi	1.23	13.26	.63
Doha, SheikDon,			
Umsaid Dubgan	.95	10.45	.47½
Bahrain y Muscat	.88	9.68	.44
Dubai y Shargah	1.00	11.00	.50
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	.51	5.61	.25½
Gran Caiman (Isla)			
Véase Caimanes			
Grecia e Islas	.66	7.26	.33
Grenada (Islas de)	.69	7.59	.34½
Groenlandia	.53	5.83	.26½
Guadalupo	.90	9.90	.45
Guam	.88	9.68	.44
Guatemala	.25	2.75	.12½
Guayana Británica			
Georgetown	.69	7.59	.34½
Otras Oficinas	.72	7.92	.36
Guayana Francesa			
Cayenne	.94	10.34	.47
Otras Oficinas	1.01	11.11	.50½
Guayana Holandesa (Véase Surinam)			
Guinea Española (Véase Provincia Española del Golfo de Guinea)			
Guinea Portuguesa	1.05	11.55	.52½
Guinea (República de)	.91	10.01	.45½
— H —			
Hadramaut (Protectorado Oriental de Aden)	1.00	11.00	.50
Hawaii (Estado de)			
Oahu (inclusive Honolulu)	.72	7.92	.36
Islas de Hawaii, Kauai,			
Lanai, Maui y Molokai	.82	9.02	.41
Haiti Port Au Prince	.26	2.86	.13
Otras Oficinas	.35	3.85	.17½
Holanda	.57	6.27	.28½
Honduras Británicas (Belice)	.30	3.30	.15
Honduras	.25	2.75	.12½
Hong Kong	1.16	12.76	.58
Hungria	.69	7.59	.34½
— I —			
Irán	.79	8.69	.39½
India	.85	9.35	.42½
Indo-China (Véase Cam- bodia, Laos y Viet Nam)			
Indonesia (República)	1.18	12.98	.59
Irán	.82	9.02	.41
Iraq	.81	8.91	.40½
Irlanda (República)	.51	5.61	.25½
Islandia	.62	6.82	.31
Israel	.72	7.92	.36
Italia	.60	6.71	.30½
— J —			
Jamaica	.45	4.95	.23
Jan Mayen (Isla) (Véase Noruega)			
Japón	.85	9.35	.42½
Java (Véase Indonesia)			
Jordania	.77	8.47	.38½
— K —			
Kamaran (Isla)	1.35	14.85	.67½
Kenya	1.05	11.55	.52½
Kuwait	.91	10.01	.45½
— L —			
Las Santas (Islas)	.90	9.90	.45
Laos	1.24	13.64	.62
Labuan (Islas Borneo)	1.14	12.54	.57
Libano	.74	8.14	.37
Liberia Monrovia	.81	8.91	.40½
Otras Oficinas	.90	9.90	.45
Libia (Cirenaica y Tripolitania)	.65	7.15	.32½
Liechtenstein	.57	6.27	.28½
Loyalty (Islas) (We Lifu) (Véase Nueva Caledonia y Dependencias)			
Luxemburgo	.59	6.49	.29½
— M —			
Macao	1.26	13.66	.63
Madagascar (Véase Repú- blica Malgache)			
Madeira	.61	6.71	.30½
Malaya (Federación)	1.05	11.55	.52½
Malgache (República)	.93	10.89	.49½
Mali (República)	.86	9.46	.43
Malta	.62	6.82	.31
Marianas (Islas)			
Guam (Véase Guam)			
Snipán	.85	9.35	.42½
Maria Galante	.90	9.90	.45
Marrueco (Reino de)	.65	7.15	.32½
Marshall (Islas)			
Nauru (Véase Nauru)			
Eniwetok, Kwajalein y Majuro	.88	9.68	.44

Martinica	.90	9.90	.45	Occidental Británica) Apia,			
Mauricio (Islas)	.96	10.56	.48	Aleipata, Atafu, Fagamalo,			
Mauritania (República)	.86	9.46	.43	Fakaofu, Nukunono, Salailua,	.94	10.34	.47
México: Ciudad de México,				Sataua, Tuasivi	.90	9.90	.45
Puerto México Coatzacoalcas,				San Bartolomé	.69	7.59	.34½
Salinas Cruz y Veracruz	.26	2.86	.13	Saint Kitts	.90	9.90	.45
Otras Oficinas	.30	3.30	.15	Salomón (Islas)	.29	3.19	.14½
Midway (Isla)	.72	7.92	.36	San Eustaquio (Islas)			
Mónaco (Véase Francia)				San Juan (Islas Virgenes,			
Mongolia (República de)	.94	10.34	.47	por correo de Santo			
Monserrat	.69	7.59	.34½	Tomás)	.32	3.52	.16
Mozambique	1.11	12.21	.55½	San Martín (Islas)	.29	3.19	.14½
— N —				San Pierre y Miquelon			
Nauru	.88	9.68	.44	(Isla)	.42	4.62	.21
Nepal (por correo de				San Vicente (Isla)	.69	7.59	.34½
Raxaul, India)	.85	9.35	.42½	Santa Cruz (Isla)	.63	6.93	.31½
Nicaragua	.21	2.31	.10½	Santa Elena	.99	10.89	.49½
Nieves (Islas) (Por				Santa Lucía (Isla)	.69	7.59	.34½
correo de St. Kitts)	.69	7.59	.34½	Santo Tomás	.32	3.52	.16
Niger (República de)	.86	9.46	.43	Santo Tome	1.08	11.88	.51
Nigeria Lagos	1.18	12.98	.59	Sarawak	1.22	13.42	.61
Norfolk (Islas)	.78	8.58	.39	Senegal (República)	.86	9.46	.43
Noruega	.56	6.16	.28	Seychelles (Islas)	.96	10.56	.48
Nueva Caledonia y				Siam (Véase Tailandia)			
Dependencias				Sierra Leona			
Loyalty (Islas) We Lifu)				Feetown	1.11	12.21	.55½
Wallis (Islas) (Motatoutou) y				Otras Oficinas	1.14	12.54	.57
Otras Oficinas	.94	10.34	.47	Singapore	1.05	11.55	.52½
Nueva Guinea	1.18	12.98	.59	Siria	.74	8.14	.37
(Holandesa)				Sociedad (Islas) (Véase			
Nueva Guinea	.88	9.68	.44	Polinesia Francesa)			
(Territorio de)				Somalia (República)	.82	9.02	.41
Nuevas Hebridias	.94	10.34	.47	Somalia Francesa (Véase			
(Puerto Vila)	.78	8.58	.39	Costa Somalia Francesa)			
Nueva Zelanda				Sudan Francés (Véase			
Nyasaland (Véase Rhodesia				Mali República)			
y Nyasalandia) (Federación)				Sudan (República del)	.77	8.47	.38½
— O —				Suecia	.56	6.16	.28
Okinawa	.85	9.35	.42½	Suiza	.60	6.71	.30
— P —				Sumatra (Véase			
Pakistan	.81	8.81	.40½	Indonesia)			
Palestina (Véase Israel				Surinam	.77	8.47	.38½
o Jordania)				Svalbard (Spitzbegen)			
Papua	.88	9.68	.44	(Véase Noruega)			
Paraguay	.57	6.27	.28½	— T —			
Pemba	.99	10.89	.49½	Tahiti (Véase			
Perim	1.12	12.32	.56	Polinesia Francesa)			
Perú Tacna	.30	3.30	.15	Tailandia	.96	10.56	.48
Callao, Lima, Paita,				Taiwan (Formosa)	1.29	13.29	.60
Pitua y Trujillo	.94	3.74	.17	Tanganica	1.05	11.55	.52½
Arequipa y Mollendo	.40	4.40	.20	Tanger	.64	7.04	.32
Otras Oficinas	.38	4.18	.19	Tasmania (Véase			
Pit Cairn (Isla)	1.01	11.11	.50½	Australia)			
Polinesia (Francesa)	.94	10.34	.47	Tchad (República del)	.98	10.78	.49
Polonia	.61	6.71	.30½	Tibet (Ihasa)	.85	9.35	.42½
Portugal	.85	7.15	.32½	Timor (Portugués)	1.27	13.97	.63½
Príncipe (Isla)	1.08	11.88	.54	Tobaco (Islas)	.75	8.25	.37½
Provincias Españolas				Togoosa (República)	.86	9.16	.43
del Golfo de Guinea	1.14	12.54	.57	Togo (Zona Británica)			
Puerto Rico	.32	3.52	.16	(Véase Ghana)			
— R —				Otras Oficinas	.98	10.78	.49
Reino Unido	.51	5.61	.25½	Tonga (Islas)	.94	10.34	.47
República Dominicana (Véase				Portola (Islas Virgenes)			
Dominicana República)	.86	9.46	.43	Por correo de Santo			
Reunion (Isla)	.83	9.13	.41½	Tomás)	.22	3.52	.16
Rhodesia y Niasalandia	.96	10.56	.48	Trinidad	.69	7.59	.34½
(Federación)				Tunez	.61	6.71	.30½
Rodríguez	.81	8.91	.40½	Turquesas (Islas)	.81	8.91	.40½
Ruanda Urundi (Terri-	.65	7.15	.32½	Turquia	.66	7.26	.32
torio)				— U —			
Romania	.85	9.68	.44	Uganda	1.05	11.55	.52½
Rusia (Véase U.R.S.S.)				Unión Sudafricana	.81	8.91	.40½
Ryukyu	.38	4.18	.19	Uruguay Montevideo	.49	5.39	.24½
— S —				Otras Oficinas	.53	6.33	.29
Saba	.29	3.19	.14½	U. R. S. S.	.61	6.71	.30½
Sahara Español	.82	9.02	.41	— V —			
Salvador	.27	2.97	.13½	Vaticano (Ciudad del	.59	6.49	.29½
Samoa (Islas) (Americano)				Venezuela Caracas, Coro,			
Otu, Tau, Tutuila, Swains	.83	9.13	.41½	La Guaira, y Maracaibo	.26	2.86	.13
				Otras Oficinas	.81	8.41	.35½
				Viet Nam (República de)	1.24	13.64	.62

— W —							
Wake Islas)	.72	7.92	.36	Ecuador	10.80	3.60	9.00
Wallis (Islas)				España	21.60	7.20	18.00
(Mataoutou)	.94	10.24	.47	Filipinas	18.00	6.00	14.40
Willis (Islote)				Francia	18.00	6.00	—
(Véase Australia)	.78	8.58	.39	Grecia	18.00	6.00	—
Yemen	1.05	11.55	.52½	Haití	10.80	3.60	9.00
Yugoeslavia	.65	7.15	.32½	Holanda	13.00	6.00	14.40
Zanzibar	.90	10.80	.40½	Inglaterra	18.00	6.00	14.40
				Islas del Hawaii	18.00	6.00	14.40
				Israel	18.00	6.00	—
				Italia	21.60	7.20	—
				Jamaica	9.00	3.00	—
				Japón	18.00	6.00	14.40
				Morocco	18.00	6.00	—
				Puerto Rico	10.80	3.60	9.00
				República Dominicana	10.80	3.60	9.00
				Suecia	18.00	6.00	14.40
				Suiza	18.00	6.00	—
				Trinidad	12.60	4.20	—
				Venezuela	13.50	4.50	—
				Virgin Islands	10.80	3.60	9.00
				III.—SERVICIO DE TELEX.			
				A:			
				3. Min.			
				Mínimo			
				Min. Ad.			
				Estados Unidos U.S.A.)			
				10.80			
				Canadá			
				10.80			
				Puerto Rico			
				10.80			
				Honolulu-Hawaii			
				14.40			
				México			
				10.80			
				Bahamas			
				18.00			
				Bermuda			
				10.80			
				Barbados			
				10.80			
				S. América y Caribe			
				Argentina			
				10.80			
				Bolivia			
				10.80			
				Brasil			
				10.80			
				Chile			
				10.80			
				Colombia			
				10.80			
				República Dominicana			
				10.80			
				Ecuador			
				10.80			
				Antillas Holandesas			
				10.80			
				Surinam			
				10.80			
				Venezuela			
				10.80			
				Perú			
				10.80			
				Paraguay			
				10.80			
				Uruguay			
				10.80			
				Jamaica			
				10.80			
				Haití			
				10.80			
				Trinidad			
				10.80			
				EUROPA			
				Inglaterra			
				14.40			
				Austria			
				14.40			
				Bélgica			
				14.40			
				Dinamarca			
				14.40			
				Checoslovaquia			
				14.40			
				Francia			
				14.40			
				Finlandia			
				14.40			
				Alemania			
				14.40			
				Grecia			
				14.40			
				Hungria			
				14.40			
				Italia			
				14.40			
				Irlanda			
				14.40			
				Luxemburgo			
				14.40			
				Liechtenstein			
				14.40			
				Malta			
				14.40			
				Lebanon (Beyrouth)			
				14.40			
				Leopoldville-Congo			
				14.40			
				Islas Canarias			
				14.40			
				Islas Faro			
				14.40			
				Mónaco			
				14.40			
				Netherlands			
				14.40			
				Noruega			
				14.40			
				Portugal			
				14.40			
				Polonia			
				14.40			
				Lebanon			
				14.40			
				España			
				14.40			
				Suecia			
				14.40			
				Suiza			
				14.40			
				Ciudad del Vaticano			
				14.40			
				Yugoeslavia			
				14.40			

AFRICA Y ASIA

Congo Rep. Brazzaville	18.00	6.00
Irán (Teherán)	14.40	4.80
Israel	14.40	4.80
Ivory Coast	18.00	6.00
Pakistán	18.00	6.00
Sur Oeste de África y		
República de África del Sur	14.40	4.80
República de Babon Malagasy		
y Niger	18.00	6.00
Corea del Sur	14.40	4.80
Moroco	18.00	6.00
Tehad	18.00	6.00
Hong Kong	18.00	6.00

AREA DEL PACIFICO

Australia	14.40	4.80
Formosa-Taipei	14.40	4.80
Japón	14.40	4.80
Nueva Zelandia	14.40	4.80
Filipinas Manila	14.40	4.80
CENTRO AMERICA		
Costa Rica	3.75	1.25

IV.—TARIFAS POR EL ALQUILER DE CIRCUITO PRIVADOS:

(Estas tarifas se aplicarán solamente a la porción del circuito entre el terminal terrestre de Intercomsa y el satélite, y se basan en servicios de doble vía o de una sola vía), Panamá a Estados Unidos de América y Panamá a Estados Unidos Mexicanos.

Frecuencia de Voz

B/5,000.00 mensuales por cada canal.

Frecuencia Telegráfica

B/2,000.00 mensuales por cada canal.

Panamá - América del Sur

Panamá - Europa

Frecuencia de Voz

B/10,000.00 mensuales por cada canal.

Frecuencia Telegráfica

B/6,000.00 mensuales por cada canal.

V.—TARIFAS POR ALQUILER DE CIRCUITOS DE TELEVISION:

(Una vía entre el terminal terrestre de Intercomsa y el Satélite).

Panamá a Estados Unidos de América

Panamá a Estados Unidos Mexicanos

Monocroma

B/1,100.00 primeros 10 minutos

B/30.00 por minuto adicional

A colores

B/2,475.00 primeros 10 minutos

B/68.00 por minuto adicional

Panamá a Europa

Monocroma

B/1,200.00 primeros 10 minutos

B/36.00 por minuto adicional

A Colores

B/2,300.00 primeros 10 minutos

B/81.00 por minuto adicional

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las Personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de noviembre de 1967.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Dinorola Diez de Ochy	cubana
Miguel Chen Fon	chino
Ramón Ceballos Chávez	ecuatoriano
Luis Alberto Pérez Bardi	colombiano
Gerardo Stransky	brasileño
David Zion Cohen	israelita
Ricardo Santiago Suarez Sogo	española
Teresa Leung Wing Man de Lay	china
Guillermo Ardila Céspedes	colombiano
Ricardo Quattrochi	italiano
Ramiro Lamas Vásquez	español
Raquel Esses de Esses	iranesa
Ismael Trepaud Redlich	peruano
Salvatore Alessi	italiano
Rene Santos	cubano
Manuel Alonso Vásquez	español
Alberto Amador Fonseca	nicaragüense
Angel Recarey López	español
Virginia Grace Quiros	costarricense
María Gloria Revilla Argüeso	española
Samuel Ernest Chevers	inglés
Victor Manuel Fernández	colombiano

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

Joaquín Kasul Cron	ruso
Lucía Fernández de Laucha	cubana
María Gloria Meire López	española
Ramón Reigosa Almuña	español
Félix Souto Cabada	español
Mary Ennis de Foulon	costarricense
Leomina María Villarreal de Torne	colombiana
América Jorquera de Castillo	peruana

El Jefe de la Sección de Naturalización
del Ministerio de Gobierno y Justicia,

Hugo Wood.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 105

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel José Berrocal Fábrega, portador de la cédula de identidad personal No. 8-70-650, en nombre y representación de Cia de Llantas y Accesorios, S. A., con Patente General Nº 834 y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta Número 35844, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de octubre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y

Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

16 llantas	7.50x15	B/30.65	c/u	B/	490.40
140 llantas	8.25x20	47.59	"		6,662.60
200 llantas	9.00x20	55.70	"		11,140.00
100 llantas	10.00x20	70.55	"		7,055.00
16 tubos	7.50x15	1.98	"		31.68
32 tubos	10.00x15	5.08	"		162.56
4 tubos	7.50x16	2.05	"		8.20

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El contrato será por un período de seis (6) meses efectivos en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera que antecede, deberá efectuarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que comenzarán a correr desde la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Septimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de veinticinco mil quinientos cincuenta balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/25,550.44), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.08.00.07.205	B/15,517.00
09.3.12.00.04.205	10,033.44

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios rehibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Se-

ñor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Cia. de Llantas y Accesorios, S.A.

Manuel José Berrocal Fábrega.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 106

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel José Berrocal Fábrega, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-70-650, en nombre y representación de Cia. de Llantas y Accesorios, S. A., con Patente General Nº 834 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 35844, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de julio del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, Pintura de Tránsito Blanca y Amarilla, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo. El detalle de dichos productos es el siguiente:

ARTICULO	Envases de Precio		Total
	5 gts. c/u	Unit. Pz.	Pz.
Pintura de Tránsito Blanca	200	19.50	3,900.00
Pintura de Tránsito Amarilla	50	23.50	1,175.00

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que

se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de cinco (5) meses a partir de la fecha de su legalización.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a completar todas las entregas de los artículos de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: Todas las entregas de la pintura arriba descrita, se harán en el Almacén C. R. I., en la Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Se conviene expresamente en que la pintura de tránsito deberá ser de composición homogénea, garantizada contra métodos de producción de tipo inferior por un período igual al de la duración del contrato. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas, sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B/15.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de los materiales de que trata el presente contrato, la suma de cinco mil setenta y cinco balboas (B/5,075.00), bajo imputación a la Partida 09.3.03.00.11.501 del Presupuesto de Rentas y Gastos, vigente.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República; a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cia. de Llantas y Accesorios, S.A.,
Manuel José Berrocal Fábrega.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 22 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante denominará La Nación, por una parte y por la otra parte, la sociedad anónima denominada Industria Lacerca Khafif Hermanos, S. A., constituida por medio de la Escritura Pública número 4344 de 10 de agosto de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo 580, Folio 571, Asiento 120,764, representada por el señor Menahem Khafif Dayan, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con Cédula número E-8-19548 y Carta de Naturaleza Provisional número 5007, en su carácter de Presidente y Representante Legal y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base en la Ley 25 de febrero de 1957, (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía, mediante Nota N.º 67-98 de 29 de septiembre de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confección de ropa en general, de hombres, mujeres, niños y niñas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, la suma de quince mil balboas (B/15,000.00) mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto lo resolverá el Órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de un (1) año contado desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estima necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B.150.00 en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que la Empresa se obliga a adherir timbres al original del presente contrato por la suma de B.15.00.

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aun en el caso de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1º La exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje tales como: máquinas de cierre; máquinas industriales para broches de presión, para cortar, para estrechar, para telas; planchadoras; marcadores, para huecos, motores eléctricos; piezas, planchas a vapor, prensadores plásticos.

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso,

a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Alfileres, botones, brochas de presión, cinturillas de nylon, cremayeras y remaches, elástico, encaje, entretela, esponjas plásticas (destrozadas), hebillas plásticas, hilos de coser, hojas para moldes, pretinas de algodón, marquillo de rayón, zippers, agujas para máquinas, cinturillas de algodón, acetate y algodón, acetate, algodón (y rayón, acetate y dacrón, acetate y nylon, acetate y rayón, algodón, algodón crudo, algodón y dacrón, algodón, dacrón y rayón, algodón y kodel, algodón y nylon, algodón y rayón, algodón sintético, arnel (fibras sintéticas) dacrón, dacrón y nylon, dacrón y lana, dacrón y rayón, dacrón, nylon y rayón, dril de algodón, dril jaspe, dril satinado, género de algodón, kaki para pantalones, kodel, lana y algodón, lino, mantadrii, mantasucia, nylon nylon cortado, poplin, punto de media, rayón, rayón bordado, rayón y polyester, satén de algodón, spun rayón, seda artificial, sintético, tela de papel, teturón y viscosa, textiles de algodón, etiquetas, ballenas plásticas, ganchos plásticos, aplicaciones, letines y encajes de algodón y nylon.

Queda expresamente entendido que la importación de materias primas es mientras no se produzcan en el país.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción y distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Impuesto sobre la renta;

c) Impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) Impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación;

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objeto o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios y calidad razonables.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones,

las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 334, celebrado entre La Nación y la Empresa denominada Fábrica de Pantalones La Victoria, publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.706 que vence el 12 de febrero de 1977.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se firma y extiende el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Por La Empresa,

Menahem Khafif Dayan,
Céd. E-8-19548.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de diciembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

AVISO AL PUBLICO

Se informa por este medio a las personas interesadas, que el acto de la Licitación Pública No. 27-V para la adquisición de Butacas con destino a la Agencia en David, que debía celebrarse el día 28 de diciembre de 1967 a las 9:00 a.m., ha sido pospuesto hasta segundo aviso.

Panamá, 21 de diciembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 4-V

Hasta el día 22 de enero de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Comestibles", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de diciembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 3-M

(2ª CONVOCATORIA)

Hasta el día 8 de enero de 1968, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

"I. D. A. A. N."

LICITACION PUBLICA Nº 4

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 27 de febrero de 1967.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Tubería de Asbesto-Cemento y Accesorios; Corporaciones y Llaves de Acero.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I. D. A. A. N.

Panamá, 23 de enero de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

"I. D. A. A. N."

LICITACION PUBLICA Nº 10

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 13 de marzo de 1967.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

"Medidores de Agua de 5/8"

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I. D. A. A. N.

Panamá, 9 de febrero de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

"I. D. A. A. N."

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 20 de febrero de 1967.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

"Tanque Cilíndrico de Acero de 59.000 Galones de Capacidad"

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I. D. A. A. N.

Panamá, 11 de enero de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación, Encargado, de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Conrado Enrique Guerra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 26384, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 42, del tomo 648, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,
Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Lindaman H. Von, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca No. 9899, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 436, del Tomo 311, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Sub-Director de Recaudación, Encargado, de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Gabriel Guizado, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles de la finca Nº 1909, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 218, del tomo 33, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación,

Encargado,

CARLOS A. ESQUIVEL

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Andrés Carles de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 21.490, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 98, del Tomo 516, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Cipriano Jaramillo Guzmán, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 26.133, la cual aparece inscrita al folio 70 del tomo 641, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el tér

mismo de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Tilcia Arosemena de Arosemena, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la Finca No. 20651, inscrita al Folio 138, del Tomo 495, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 172

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Juan Domingo, Juan, Agustín, Armedio, Enrique, Aurelio, Gabriel Vázquez y otros, todos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración, para sí y para sus menores hijos, la adjudicación en Gracia, en común y proindiviso del globo de terreno denominado "Hoyo Hondo", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con una superficie de ciento ochenta y dos hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados, (182 Has. 9.500 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alto de La Cruz, Demetrio González, Manuel Balbino Alvarado, Ignacio Rojas.

Sur: José de la Rosa Pérez, Enrique García, Alejandro Oliveros.

Este: Alejandro Oliveros, Andrés Rodríguez, y Oeste: Sebastián Morales, Emiliano Pardo y Luis Sánchez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, y otra por igual término en esta Administración y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 677

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ruperto y Faustino Cáceres Bonilla y otros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito

de La Mesa, Provincia de Veraguas, y con cédulas números 9-AV-41-208 y 9-111-860, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación a título de propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "La Lajita", ubicado en el Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de veintitrés hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (23 Has. 1.900 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de La Mesa al Río San Pedro, y parte del terreno de Julián Bonilla;

Sur: Río San Pedro y parte del terreno de Julián Bonilla;

Este: Río San Pedro y parte del Camino de La Mesa, y

Oeste: Predio de Julián Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de octubre de 1961.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas, comprensión del Distrito de Montijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Llama a responder en Juicio Criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, Distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de 'lesiones personales' contemplado en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el Investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a Folio 74. Dócele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercindo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B/. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al pro-

cesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del Tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención con dicho encausado.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días, contador a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Abre causa criminal contra José de la Rosa Avila, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Asimismo se dispone ratificar la detención que contra él tiene decretada el funcionario instructor.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, vencidos los cuales se procederá a fijar la fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Y por cuanto consta en autos desconocerse el paradero del procesado no obstante las gestiones que para localizarlo se han llevado a cabo, se ordena su emplazamiento en la forma establecida por el artículo 2337 y demás concordantes del Código Judicial; en cuyo Edicto se consignará los requerimientos y apremios allí establecidos en los casos del que se trata.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Jerónimo Guillén.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José de la Rosa Avila, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete y copia debida-

mente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Personero Municipal del Distrito de Ocu,

CITA Y EMPLAZA:

A Teodoro Ramos Flores, varón, panameño, de generales desconocidas, según informes suministrados, es vecino de Tebario, Jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería a rendir indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor María de Los Santos Moreno González; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave, en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Teodoro Ramos Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. AMADO DIAZ C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Mitra.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO.....

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público en general,

FACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Alvarez se encuentra depositada una novilla de color amarillo de tercera talla, marcada, con los siguientes herreros en el anca derecha así RA y en el lomo del mismo lado así, RD.

El referido animal fue presentado al Despacho por el Corregidor de Carceana, señor Adriano Santos, por encontrarse vagando en el caserío de Carseana hace dos meses, perjudicando a los predios vecinos de dicho caserío y a pesar de las averiguaciones que se han hecho, no se ha podido establecer quién es su dueño, ni dicha marca se encuentra registrada en los libros de este Despacho. En vista de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordeno fijar aviso en esta Alcaldía y en lugares públicos de esta población por término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el tiempo oportuno, de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado en Montijo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Alcalde,

SERGIO FORERO.

La Secretaria,

Edith Yolanda Him.

(Tercera publicación)